

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2023 Y SUS ACUMULADAS 36/2023 Y 49/2023**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito y anexos de Yanelly Hernández Martínez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	<b>006152</b>
Escrito y anexos de Jorge Salgado Parra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.	<b>006252</b>

Las documentales remitidas por el Poder Ejecutivo local fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad, y ambas recibidas respectivamente, el catorce y diecisiete de abril de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso** y del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **rindiendo el informe** en representación de los **poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado**, en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

De igual forma, se tiene a los poderes locales designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las documentales que acompañan a sus informes, y de forma particular, al Legislativo, remitiendo una memoria USB. Esto, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> y 64, párrafo

**<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado de Guerrero**

De conformidad con las copias certificadas que exhibe para tal efecto y en términos de la normativa siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231**

**Artículo 131.** Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

**XXV.** Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...]

**Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**

De conformidad con las copias certificadas que exhibe para tal efecto, y en términos de la normativa siguiente.

**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**

**Artículo 12.** Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes: [...]

**III.** Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2023 Y SUS ACUMULADAS 36/2023 Y 49/2023

primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Por lo que hace a la petición del Consejero Jurídico, a fin de que le sean devueltas las documentales que remitió para acreditar su personalidad, devuélvasele las mismas, previa copia certificada que de éstas se agreguen a los autos, de conformidad con el párrafo primero del artículo 280<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, vistas las documentales que fueron remitidas por los poderes locales, **se les tiene dando cumplimiento parcialmente al requerimiento** formulado mediante proveído de trece de marzo del año en curso, pues por lo que respecta al **Poder Legislativo estatal**, éste no remite los archivos digitales correspondientes a las iniciativas, dictámenes y decretos correspondientes a los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, Malinaltepec y San Marcos; en tanto que el **Poder Ejecutivo** fue omiso en remitir la copia certificada del Periódico Oficial donde consta la publicación correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Estado de Guerrero, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero<sup>10</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, **requiéraseles para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiban las documentales que a cada poder le corresponden**, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el auto antes citado.

**En virtud de lo anterior, se ordena formar cinco (5) tomos de pruebas con los anexos presentados por el Ejecutivo local.**

Por otro lado, visto que el Poder Legislativo remitió los antecedentes legislativos requeridos en su versión digital en una memoria USB; así, una vez realizada la compulsión de la información contenida en el medio de almacenamiento de datos tipo óptico (USB) con la certificación que adjunta la autoridad indicada, se advierte que coincide la información de mérito con la referida en la mencionada certificación y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la mejor

<sup>6</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2023 Y SUS  
ACUMULADAS 36/2023 Y 49/2023**

resolución de este asunto, **agregúese el contenido del referido medio de almacenamiento al expediente electrónico como contenido multimedia**, en términos del artículo 7<sup>11</sup> del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte.

En esa tesitura, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con copia simple de los informes de cuenta. En la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma a la **Fiscalía General de la República**. Esto, de conformidad con el artículo 66<sup>12</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, visto que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de trece de marzo de dos mil veintitrés, consecuentemente, las siguientes notificaciones que excepcionalmente tengan que notificarse mediante oficio, se le practicarán por lista, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.** Esto, de conformidad con el artículo 305<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>14</sup>. En relación con lo anterior, se le indica que las copias de traslado de los informes rendidos, quedan a su disposición en esta Sección.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>15</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así

<sup>11</sup> **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>12</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>13</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>14</sup> **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2023 Y SUS ACUMULADAS 36/2023 Y 49/2023

como en el artículo 8<sup>16</sup>, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión electrónica de los informes de cuenta y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>17</sup> del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4585/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>18</sup> del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>19</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Conste. FEML/JEOM

<sup>16</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>17</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>18</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

<sup>19</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T16:42:14Z / 18/05/2023T10:42:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa 48 ce 12 b1 d8 0c 06 90 96 f5 b6 27 b7 54 50 22 cf 15 6b fe 65 c7 91 92 04 a7 ee 2a 32 a1 4e d6 f0 f3 d1 49 98 ea 4a b9 a4 01 da b7 bd 80 bc 0e 77 47 e0 84 5c b5 c1 1d 3f c7 c8 ad 24 ce f4 f9 f4 47 69 36 87 52 b9 91 68 13 aa 5a 2d 63 44 45 d0 94 9a 65 54 80 cb 08 59 97 12 3b f1 f4 6f 9d 85 d9 fc 0c a4 8f 30 47 f3 c5 13 05 fe 24 48 b9 0a 8f 74 6c 0c 5f 30 1f 70 33 e7 f5 25 70 a1 57 bd 89 13 07 da 25 5f 0b b3 9b bf 23 68 4a 1b f3 c6 cb 9f 2d ca bd 62 cf 05 13 b2 5f 54 4c 24 9b 6c 39 b1 f7 38 96 ae e7 88 10 67 5e f2 e1 01 a3 07 22 8a d9 e3 30 63 cb 14 04 96 63 67 8a 8a 17 c9 88 b7 d3 7f 57 84 6c 35 97 b3 a0 78 db e8 ac 96 a8 c4 e0 95 0e b6 cf 9b 11 cc 0a 3e 3d 79 6a 20 4e ee 96 89 c4 5d 2e 8a 32 2a 22 f2 fa ef 66 40 e1 a2 81 83 55 35 a5 d1 19 f4 37 73 21 8e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T16:43:43Z / 18/05/2023T10:43:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T16:42:14Z / 18/05/2023T10:42:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5801019			
	Datos estampillados	87295E0163B67655B538435E40C2DCF6C1EF51B69679B7603AEC175CD4345781			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T01:25:27Z / 17/05/2023T19:25:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b 7f c5 e4 8b a6 cb 81 d9 2b 3e e6 f0 70 48 ba 51 28 a6 e1 10 06 75 0a 88 92 ac 71 df 01 40 7d cd 02 e4 1c 6f b5 cd ee b8 b8 55 6e 2d f6 8e 80 89 40 06 a0 2b 07 cf 1b 17 92 b7 f4 13 62 2a c2 42 e3 3c 02 ed 2d c8 47 e9 e3 e1 fd 11 b1 ed 16 70 42 c9 76 9a ce c4 90 31 ca 64 1b 62 73 d8 17 b9 54 ec ae 97 37 36 a5 33 ec 59 98 38 09 e8 2c b8 d5 d1 55 4f cb b1 14 66 e0 1f 02 42 5f df ee 99 6b 65 2a 46 1d 29 9f e1 36 6d 18 06 86 2c f8 ae b1 ce 9b 86 ea 45 a3 6c 69 78 10 44 cc 6b 71 bb 5f 72 14 f5 d5 b9 53 58 43 f7 49 b5 89 a4 c1 02 1f 38 39 da 42 d0 3f 51 07 06 b3 e3 90 ec 0e d0 58 a8 67 6c 6d 02 70 e3 3d da 54 76 17 ab 33 ae 75 0b 7a 49 a9 4f 16 41 e0 0c f1 0b 0a 31 f8 c1 40 ed f8 f1 d6 f5 a0 ad 85 fb f6 66 f1 ec 8c 7d 12 e8 c8 b5 cc 77 96 c9 23 81 0d 43 cf 2c e5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T01:26:50Z / 17/05/2023T19:26:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T01:25:27Z / 17/05/2023T19:25:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5799630			
	Datos estampillados	C3F90B43B5DCA999A1E2BF863172FF24983F8C8AE2C21230FFC15029A120D52B			